



CONSTANCIA: El día 3 de agosto último, venció el término que tenía la parte implorante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 11 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00393-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 26 de julio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que debía acreditarse que la causante era la propietaria del vehículo involucrado en el acervo herencial.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar el especificado defecto, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la implorante incorpora el competente certificado de tradición, no puede dejarse de lado que aquel documento aparece incompleto, sin que, en consecuencia de ello, se establezca la información que debía constatarse.

Por lo tanto, al avistarse el inadecuado saneamiento de la memoria inaugural, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el soporte incoatorio que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la postulante a la abogada MARÍA RUTH CIRO VERA, identificada con C.C. N° 24.805.703 y T.P. N° 52.566 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1abfdb6d08deea2cc591575d15c016ac36a9a824e60659bde33b2065c3f8c
8b6**

Documento generado en 10/08/2021 03:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>